



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR ALAN ALEJANDRO OSORIO COLMENARES Y XICOTENCATL SORIA HERNÁNDEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/AAOC/CG/181/2016 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/XSH/CG/182/2016, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ATRIBUIBLES A JAVIER LOZANO ALARCÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA, Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un **voto concurrente** toda vez que, si bien acompaño el sentido del Acuerdo, no comparto que se haya concedido la medida cautelar respecto al promocional de televisión ya que no fue directamente denunciado por los quejosos.

Lo anterior es así en virtud que esta autoridad jamás vinculó el promocional de televisión en los requerimientos de información dirigidos al servidor público, ya que mediante Acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se le requirió al denunciado información relativa a páginas de Facebook y banners, únicamente se le solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el spot de radio, es decir en ningún momento el Senador tuvo conocimiento que se le denunciara por el promocional de televisión.

A juicio del suscrito, conceder la medida cautelar respecto del promocional de televisión podría ser contraventor de la normatividad electoral, a efecto de respetar el debido proceso que, como derecho fundamental tienen que garantizar todas las autoridades contenido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior no significa desconocer la facultad de investigar y decretar medidas cautelares que de oficio puede llevar a cabo la autoridad administrativa nacional electoral, cuando estime que existen actos y/o conductas presuntamente transgresoras del orden jurídico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, es diferente cuando de la investigación realizada por la autoridad electoral se desprende más propaganda de la denunciada ya que fue objeto de la queja presentada, es decir, el denunciado tiene conocimiento sobre qué versa la investigación.

Por lo expuesto y fundado, emitimo el presente voto concurrente.


JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL